

# ESTATUTOS

## TITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

### ARTICULO 1º.-

1º) Con la denominación de “SEROMAL, Sociedad Anónima Municipal de Construcciones y Conservación de Alcobendas”, se constituye una Sociedad Privada Municipal, en forma de Sociedad Anónima de ámbito local, que se registrará por los presentes Estatutos, por las disposiciones que para esta clase de empresas se contienen en la Ley 7/1985 de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local de 16 de diciembre, Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1.955, en tanto no se oponga, ni contraiga, ni sea incompatible con lo dispuesto en las Leyes mencionadas, disposiciones complementarias, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas mercantiles y civiles que sean de aplicación.

(Modificado en Junta General 25/09/2018)

2º) La Sociedad tiene la condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Alcobendas, así como de los entes, organismos o entidades que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengan la naturaleza de poderes adjudicadores y se encuentren vinculados o sean dependientes, directa o indirectamente, de aquéllos, quienes pueden conferirle encomiendas de gestión, celebrar negocios jurídicos o encargarle la ejecución de prestaciones relativas a materias comprendidas dentro de los fines constitutivos de su objeto social, que serán de ejecución obligatoria para ella de acuerdo con las instrucciones fijadas por la entidad que efectúe el encargo o la encomienda.

La retribución por las prestaciones objeto de encargo realizadas por la Sociedad directamente se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por el órgano al que corresponda la tutela de la Sociedad. Calculadas de manera que representen los costes reales de realización directa, atendiendo, en todo caso, al coste efectivo soportado que cubrirá el valor de los servicios prestados.

La Sociedad no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, si no concurriese ningún licitador, se le pueda encargar la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Los contratos que deba celebrar la Sociedad para la realización de las prestaciones objeto del encargo que le haya sido efectuado se sujetarán a lo previsto en la Ley 9/2017,

de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que será de aplicación en los términos que resulten procedentes en cada caso”.

(Modificado en Junta General 14/07/2008)

(Modificado en Junta General 30/10/2018)

**ARTICULO 2º.-** La Sociedad Municipal de Construcciones y Conservación de Alcobendas, S.A. tendrá por objeto social la realización de los fines siguientes:

- 1.- Proyecto, realización y conservación de viales, redes de riego, redes de saneamiento, redes de abastecimiento de agua, movimientos de tierras, aceras, aparcamientos, hidrantes, plazas públicas y nuevas urbanizaciones.
- 2.- Proyecto, realización y conservación de señalización horizontal, vertical y semáforos, así como alumbrado público.
- 3.- Proyecto, realización, conservación, explotación y mantenimiento, depuración de aguas residuales.
- 4.- Conservación, mantenimiento y limpieza de colegios nacionales.
- 5.- Conservación, mantenimiento y limpieza de edificios municipales.
- 6.- Proyecto y construcción de nuevas unidades de centros municipales.
- 7.- Proyecto y realización de parques urbanos, jardines, espacios libres y zonas verdes de carácter público.
- 8.- Plantación de los mismos, en su conservación y la realización de las obras complementarias de albañilería, fontanería e iluminación decorativa o de ornato, así como instalación de bocas.
- 9.- Plantación de arbolado en las vías públicas, su conservación, reposición y renovación.
- 10.- Instalación y aprovechamiento de viveros municipales en la extensión requerida para el mantenimiento, sustitución y ampliación de las plantaciones a cargo del Servicio.
- 11.- Cultivo de plantas y flores para atender los servicios de ornato en los actos públicos y populares que determine el Ayuntamiento.
- 12.- Fomento de la afición al cultivo de las plantas y flores del goce estético y social del paisaje, la jardinería, el árbol y el parque urbano y forestal, mediante campañas de difusión de conocimientos elementales y normas prácticas de botánica y de orientación del sentimiento popular, en espacial entre la infancia.
- 13.- Fomento de los jardines particulares y zonas verdes privadas.

- 14.- Explotación de instalaciones o servicios, situados o que se sitúen en jardines, parques públicos o zonas verdes.
- 15.- Instalación y mantenimiento de gas, fontanería, calefacción, agua caliente y sanitaria, climatización, recipientes a presión, productos petrolíferos y protección contra incendios.  
(Modificado en Junta General 30/06/2003)

**ARTICULO 3º.-** La Sociedad tiene su domicilio en Alcobendas, Plaza Mayor número 1, donde está establecida su representación legal. El Consejo de Administración podrá variarlo, con los requisitos legales, dentro de la misma localidad.  
(Modificado en Junta General 11/07/1995)

**ARTICULO 4º.-** La duración de la Sociedad, en razón de su función de servicio público, será indefinida, y dará comienzo su actividad el 1 de octubre de 1.983.

## **TITULO II: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES.**

**ARTICULO 5º.-** El capital social está constituido por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON OCHO CENTIMOS (252.425,08 euros), dividido en 100 acciones nominativas de 2.524,2508 euros nominales cada una, numeradas del 1 al 100 ambas inclusive, y de las mismas características todas ellas.  
(Redenominado en Euros en Consejo de Administración 25/01/2001)

**ARTICULO 6º.-** El referido capital social está íntegramente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas, titular exclusivo de la totalidad de las acciones que lo componen conforme con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, no pudiendo ser transferido ni destinado a finalidad distinta del objeto de esta empresa, pero si ampliado o disminuido de acuerdo con las disposiciones legales. Las nuevas acciones pertenecerán íntegramente al Ayuntamiento de Alcobendas.

**ARTICULO 7º.-** Los resguardos provisionales que se expidieren con anterioridad la emisión de acciones contendrán el nombre de su titular, el Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas, así como los requisitos indicados en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Podrán emitirse títulos múltiples comprensivos de varias acciones de la misma serie. Tanto las acciones como los títulos múltiples deberán cumplir los requisitos de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

**ARTICULO 8°.-** La Sociedad podrá, a propuesta del Consejo de Administración y por acuerdo de la Junta General, emitir obligaciones, hipotecarias o no, con el interés, plazo de desembolso y demás condiciones que dicho Consejo proponga y la Junta General acuerde. El importe total de las obligaciones en circulación no podrá ser superior al capital social desembolsado.

**ARTICULO 9°.-** La Junta General a propuesta del Consejo de Administración, nombrará al Comisario Presidente del Sindicato de Obligacionistas para que concurra al otorgamiento del contrato de emisión en nombre de los futuros obligacionistas.

## **TITULO III: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA.**

### **CAPITULO I.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**ARTICULO 10°.-** La dirección y administración de la Sociedad Anónima Municipal de Construcciones y Conservación de Alcobendas estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1°.- La Junta General.
- 2°.- El Gobierno de Administración.
- 3°.- El Gerente.

### **CAPITULO II.- DE LA JUNTA GENERAL**

**ARTICULO 11°.-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, está constituida por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas, cuando sea convocado expresamente con tal carácter. Estará presidida por el Alcalde-Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el designado por la Sociedad.

(Modificado en Junta General 30/04/2013).

**ARTICULO 12°.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el funcionamiento de la Corporación constituida en la Junta General se acomodará, en cuanto al procedimiento (incluidas las convocatorias), y a la adopción de acuerdos, a la legislación de Régimen Local, aplicándose las normas reguladoras de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

**ARTICULO 13°.-** La Junta General, convocada de acuerdo con las formalidades previstas en la legislación de Régimen Local se reunirá:

- a).- Obligatoriamente, en sesión ordinaria, una vez al año, dentro del primer semestre, para censurar o aprobar la gestión social; aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior; resolver sobre la aplicación del resultado, y además para lo que previamente y dentro de su competencia se hubiere hecho constar explícitamente en el Orden del Día.
- b).- En sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación y por propia iniciativa del Presidente de la Junta General.

**ARTICULO 14°.-** De cada reunión de la Junta General se extenderá por el Secretario el Acta correspondiente, que será aprobada en los términos, forma y efectos con que deban serlo las de la Corporación municipal, o en la forma que disponen los arts. 99 del Reglamento del Registro Mercantil y 113 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, es decir, al final de la sesión o en el plazo de 15 días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría de los Grupos de concejales.

Dichas actas se inscribirán en el Libro Especial de Actas de la Junta General de la Sociedad, con la firma de su Presidente y Secretario, siendo custodiadas por este último.

**ARTICULO 15°.-** A la Junta General asistirán con voz y sin voto los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma y el Gerente.

**ARTICULO 16°.-** Estará reservada de forma específica a la Junta General, que será asistida por el Secretario designado por la Sociedad e Interventor de la Corporación, dentro de sus respectivas esferas de competencia, las siguientes funciones, según establece el párrafo 2 del artículo 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

(Modificado en Junta General 30/04/2013).

- a) Nombrar el Consejo de Administración.
- b) Fijar la remuneración de los Consejeros.
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Ampliar o disminuir el capital.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Censurar la gestión social, mediante la aprobación o no del informe de gestión, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- g) Nombramiento de Auditores.
- h) Las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General.

Serán también competencia de la Junta General:

- i) Aprobar el escalafón y la plantilla fija.  
(Modificado en Junta General 25/09/2018)

### **CAPITULO III.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 17°.-** La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración.

Estará integrado por el Presidente y hasta diez Consejeros, dos de los cuales con la categoría de Vicepresidentes, serán miembros del Ayuntamiento Pleno, y el resto designados libremente entre personas especialmente capacitadas sean o no miembros de la Corporación Municipal.

(Modificado en Junta General 13/07/2007).

También corresponde a la Junta General la revocación de estos cargos y podrá producirse en cualquier momento y sin necesidad de causa justificada.

No podrán ser Consejeros los comprendidos en las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en la legislación vigente, los trabajadores de la empresa y los que sean o resulten interesados en otra, que concurra a los mercados en que actúa esta Sociedad.

**ARTICULO 18°.-** La designación de los miembros del Consejo se realizará por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

Son causas de cese:

- a) El transcurso del plazo de cuatro años desde la fecha del nombramiento.
- b) La dimisión voluntaria.
- c) La incompatibilidad e incapacidad sobrevenida.
- d) La renovación de la Corporación.
- e) La pérdida de la condición de miembro de la Corporación.

**ARTICULO 19°.-** La Presidencia del Consejo será ejercida por el miembro de la Corporación que designe el Pleno Municipal, el cual podrá ser sustituido en caso de vacante o enfermedad por el Vicepresidente que éste designe.

**ARTICULO 20°.-** El Secretario del Consejo será el designado por la Sociedad, que podrá delegar en persona especialmente capacitada.

(Modificado en Junta General 30/04/2013).

**ARTICULO 21°.-** El Consejo celebrará sesión ordinaria, por lo menos una vez al mes, y extraordinaria, siempre que la convoque el Presidente o la soliciten tres Consejeros.

**ARTICULO 22°.-** Las sesiones ordinarias, se celebrarán, previa convocatoria con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo que concurrieran razones de urgencia en cuyo caso se convocaría Sesión Extraordinaria y se acompañará a la misma el Orden del Día.

(Modificado en Junta General 24/04/2012)

**ARTICULO 23°.-** El Consejo se considera válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, despreciándose las fracciones decimales. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

(Modificado en Junta General 24/04/2012)

**ARTICULO 24°.-** Los acuerdos se harán constar en un libro de actas, firmado por el Presidente y el Secretario, y se acreditarán mediante certificaciones, expedidas por éste último y visadas por aquél.

**ARTICULO 25°.-** Constituye la competencia del Consejo:

- a).- El gobierno y gestión superior de la Empresa, así como la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, actuando en su nombre para la realización de cualesquiera actos o negocios jurídicos, cobros, pagos, operaciones bancarias y demás necesarias para el tráfico de la Sociedad y en cumplimiento de su objetivo social.
- b).- Nombramiento de Gerente, del Adjunto al Gerente, en su caso, y demás personal de la empresa, fijando los derechos y obligaciones de sus respectivos cargos.  
(Modificado en Junta General 27/11/2007).
- c).- Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros con cuantía superior a 100.000 euros, o cuando su plazo de duración sea superior a un año.  
  
No obstante se le dará cuenta expresa de las contrataciones autorizadas por la Presidencia cuya cuantía supere los 15.000 euros.  
(Modificado en Junta General 29/05/2001).  
(Modificado en Junta General 14/07/2008)  
(Modificado en Junta General 25/09/2018)
- d).- Formular las cuentas anuales que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria; el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
- e).- Acordar, ejercer y desistir de acciones.
- f).- Apoderar a cualquier persona para que ejercite las facultades propias del mismo, salvo las indelegables según Ley.
- g).- Cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General o al Gerente.
- h).- Dar cuenta expresa de la plantilla eventual aprobada por la Presidencia.  
(Modificado en Junta General 25/09/2018)

Estas facultades no son limitativas, sino meramente enunciativas, quedando el Consejo, investido de todas las que, dentro de la Ley de Sociedades Anónimas, y de lo establecido en estos Estatutos juzguen necesario o conveniente para la mejor gestión y defensa de los intereses sociales.

**ARTICULO 26°.-** Al Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, le corresponde convocar las reuniones del Consejo, formulando el orden del día, y dirigir los debates del mismo.

**ARTICULO 27°.-** Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la debida diligencia, y responderán frente a la Sociedad, al Ayuntamiento y a los acreedores de los daños

causados por malicia, abuso de facultades o negligencia graves. En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los Administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieren causado daño. La acción para exigir responsabilidades a los Administradores se regulará por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas, Texto Refundido R.D. Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre.

## **CAPITULO IV.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO**

**ARTICULO 28°.-** La Junta General designará al Presidente del Consejo de Administración, nombramiento que habrá de recaer en un miembro del Ayuntamiento Pleno.

La Junta General designará al Vicepresidente Primero y Segundo del Consejo de Administración, nombramiento que habrá de recaer en los vocales del Consejo de Administración miembros del Ayuntamiento Pleno.

**ARTICULO 29°.-** Las competencias del Presidente serán:

- a).- Convocar las reuniones del Consejo, formulando el orden del día y dirigir los debates.
- b).- La superior inspección y dirección de la sociedad.
- c).- Contratar y obligarse en nombre de la Sociedad. No obstante deberá autorizarle previamente el Consejo de Administración cuando así procediese conforme a los Estatutos, y más concretamente, siempre que, a tenor de lo prevenido en el párrafo c) del artículo 25, se trate de contratos, adquisiciones y suministros, con cuantía superior a 100.000 euros o cuando su plazo de duración sea superior a un año.

Así mismo dará cuenta expresa al Consejo de Administración de las contrataciones que autorice por cuantía superior a los 15.000 euros.

(Modificado en Junta General 29/05/2001)

(Modificado en Junta General 14/07/2008)

(Modificado en Junta General 25/09/2018)

- d).- Contratar y despedir el personal fijo de la Empresa.  
(Modificado en Junta General 25/09/2018)
- e).- Ordenar pagos y autorizar ingresos, dentro de los límites establecidos, y autorizar conjuntamente con el Gerente los documentos bancarios.  
(Modificado en Junta General 30/04/2013)
- f).- Cualquier otro asunto dentro de la competencia de la Sociedad, que no esté reservado por los presentes Estatutos a otros órganos de la Empresa.

- g).- Apoderar a cualquier Vicepresidente para que ejercite sus facultades propias, salvo las indelegables según Ley.
- h).- Aprobar la plantilla eventual.  
(Modificado en Junta General 25/09/2018)
- i).- Autorizar contratos de obras, servicios y/o suministros con cuantías inferiores a 40.000 euros y cuyo plazo no sea superior a un año.

Así mismo dará cuenta expresa al Consejo de Administración de las contrataciones que autorice por cuantía superior a los 15.000 euros.

(Modificado en Junta General 25/09/2018)

**ARTICULO 30°.-** El Presidente en caso de urgencia adoptará las medidas que estime necesarias, dando cuenta al Consejo de Administración en la sesión extraordinaria, que a tal efecto se convocará, para su ratificación, si procede.

## **CAPITULO V.- DEL GERENTE**

**ARTICULO 31°.-** El Consejo de Administración designará un Gerente, nombramiento que habrá de recaer en profesional especialmente capacitado.

(Modificado en Junta General 30/10/2007).

El Gerente desempeñará la jefatura de todos los Servicios Técnicos y administrativos, con independencia de las funciones que en él delegue el Presidente.

**ARTICULO 32°.-** El Consejo de Administración, al designar la persona que haya de ocupar el cargo, establecerá, mediante contrato las condiciones en que haya de desempeñarlo.

**ARTICULO 33°.-** Competencias del Gerente serán:

- a).- Dictar las disposiciones de régimen interior, organizar y dirigir la Empresa, sin perjuicio de las competencias en los demás órganos de la Sociedad.
- b).- Ser el Jefe Jerárquico de todo el personal técnico, auxiliar y subalterno, correspondiéndole su propuesta de nombramiento y separación, sin traspasar los límites de las plantillas fijadas por el Consejo o la Junta General. Como tal, distribuirá el trabajo entre los empleados, mantendrá el orden y la disciplina y corregirá las faltas que se cometan.
- c).- Llevar la firma social en la correspondencia.
- d).- Impulsar la tramitación de los expedientes, con arreglo a normas y disposiciones de aplicación.

- e).- Negociar el Convenio de Empresa, con arreglo a los criterios que fije el Consejo de Administración.
- f).- Velar por la conservación de las instalaciones, material fijo o móvil.
- g).- Proponer la contratación del personal fijo de la Empresa.  
(Modificado en Junta General 25/09/2018)
- h).- Contratar y despedir el personal eventual de la Empresa.  
(Modificado en Junta General 25/09/2018)
- i).- Contratar y obligarse en nombre de la Sociedad. No obstante deberá autorizarle previamente el Presidente cuando así procediese conforme a los Estatutos, y más concretamente, siempre que, a tenor de lo prevenido en el párrafo i) del artículo 29, se trate de contratos, adquisiciones y suministros, con cuantía inferiores a 40.000 euros, y siempre que su plazo de duración no sea superior a un año.  
  
Así mismo dará cuenta expresa al Presidente de las contrataciones que autorice por cuantía superior a los 15.000 euros.  
(Modificado en Junta General 25/09/2018)
- j).- Autorizar, conjuntamente, con el Presidente, los documentos bancarios.  
(Modificado en Junta General 30/04/2013).
- k).- Las demás facultades que el Consejo de Administración especialmente confiera.
- l).- El Gerente podrá delegar, total o parcialmente alguna facultad de las mencionadas en el Adjunto al Gerente, si hubiese sido nombrado.  
(Modificado en Junta General 27/11/2007).

## **CAPITULO VI.- DE LA SECRETARIA E INTERVENCION MUNICIPAL**

**ARTICULO 34°.-** El Secretario designado por la Sociedad y el Interventor de fondos municipales actuarán en la Empresa con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos, determinados en la legislación local. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto.  
(Modificado en Junta General 30/04/2013).

**ARTICULO 35°.-** Tanto el Secretario designado por la Sociedad como el Interventor de Fondos, podrán delegar sus funciones, total o parcialmente, en persona especialmente capacitada.  
(Modificado en Junta General 30/04/2013).

## **TITULO V: DE LAS CUENTAS ANUALES Y CONTABILIDAD.**

**ARTICULO 36°.-** Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

**ARTICULO 37°.-** Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo 181 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1.989.

**ARTICULO 38°.-** Las personas que deban ejercer la auditoria de las cuentas serán nombradas por la Junta General en los términos que dispone el artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1.989.

La Junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores titulares.

La Junta General no podrá revocar a los Auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.

**ARTICULO 39°.-** La contabilidad de la Empresa se ajustará en su confección a las normas vigentes en materia mercantil y al Plan General de Contabilidad, aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda, así como a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y sus normas de desarrollo.

El estado de previsión de ingresos y gastos de la Sociedad y las cuentas anuales se aprobarán y publicarán conforme se determina en los artículos 189 y siguientes de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre.

**ARTICULO 40°.-** La escritura del Balance se ajustará a lo dispuesto en el artículo 175 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas. Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre y disposiciones en cada momento vigentes sobre regularización.

ARTICULO 41°.- Las tarifas, normales y reducidas, de la Empresa, habrán de inspirarse en el principio de autofinanciación.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Con carácter general son de aplicación los preceptos correspondientes del Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas y Legislación vigente de Régimen Local.